



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3699/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I. Presentación de la solicitud.** El 1 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Tlalpan, a la que correspondió el número de folio 0430000136519, requiriendo lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud.**

“Solicito Copia simple y Copia Certificada de la siguiente información:

Solicito me informen el estado que guarda con criterio de legalidad o ilegalidad el inmueble ubicado en la calle Carlos Darwin número 95 Colonia Lomas Hidalgo, Alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México, en todas y en cada una de las direcciones y/o dependencia de la Alcaldía Tlalpan encargada de la construcción, clausura, verificación, procesos, civiles, procesos penales iniciados en la Alcaldía Tlalpan en todos sus concentrados electrónicos.” (sic)

**II. Ampliación del plazo de respuesta a la solicitud.** El 12 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular un oficio sin número, de esa misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, por medio del cual, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó la ampliación del término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.

**III. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 14 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio sin número, de esa misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido al particular, dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

- Oficio AT/DGAJG/DJ/1729/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el Director Jurídico, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que la Alcaldía Tlalpan, conforme al Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, esta cuenta con atribuciones para emitir actos de autoridad en relación a visitas de verificación y clausura en materia de construcción, con base a las disposiciones legales del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, los cuales son sancionados en términos del mismo ordenamiento.

En este sentido las construcciones que se verifican por parte de esta Alcaldía, se realizan cumpliendo las disposiciones reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, es decir, contar con manifestación de construcción correspondiente o en su caso la licencia de construcción especial, como se establece en los artículos 47 y 51 fracción 1, 11 y 111 y 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, se le informa que existe un procedimiento administrativo de visita de verificación en materia de construcción, respecto del predio objeto de la solicitud, el cual, a la fecha se encuentra en curso de ejecución  
...” (sic)

- Oficio DGODU/DDU/2028/2019, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de Permisos, Manifestaciones y Licencias, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, dentro de lo que compete a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en la actual Alcaldía de Tlalpan, se hace pronunciamiento categórico y directo en el sentido de informar que **del período comprendido del 0-1 de octubre de 2018 al 2019 (transcurso) de la presente Administración, se realizó exhaustiva búsqueda en las Bases de Datos en las Áreas Operativas, concluyendo que en materia de construcción no se tiene ningún registro de Trámite inherente al predio ubicado en calle Carlos Darwin número 95, colonia Lomas Hidalgo.**

Por lo antes expuesto, a través del presente recurso se hace el mismo pronunciamiento en el mismo sentido normativo antes indicado; asimismo, al no haber expedientes físicos no es posible proporcionar copias simples y/o certificadas según proceda de acuerdo a la normatividad establecida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

Por último, respecto a información con relación a clausuras, verificaciones, procesos civiles, procesos penales, iniciados en la Alcaldía, es competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

...” (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El 17 de septiembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en contra de la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en los términos siguientes:

“...

Solicito recurso de revisión ya que Tlalpan no responde a mis preguntas” (sic)

El recurrente acompañó a su recurso la impresión de un correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, enviado por el sujeto obligado al recurrente, por medio del cual se notificó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.

**V.** El 17 de septiembre de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.3699/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239, 243 y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En ese sentido, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex, misma que se tuvo por presentada el **1 de julio de 2019** y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

número 0430000136519, y el sujeto obligado emitió respuesta posterior a una ampliación de plazo el **14 de agosto de 2019**.

En ese tenor, el plazo con el que contaba el ahora recurrente para interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, es de **quince días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la respuesta** a su solicitud de información, por lo que el término concedido transcurrió del **15 de agosto al 4 de septiembre de 2019**; sin contar los días 17, 18, 24, 25 y 31 de agosto así como el 1 de septiembre del presente año, por haber sido inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **17 de septiembre de 2019**, es decir, **ocho días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

**I. Desechar el recurso;**

...

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Cabe resaltar que al momento de la interposición del recurso de revisión, el particular remitió en archivo adjunto copia del oficio de ampliación de plazo para emitir la respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

correspondiente, lo que permite corroborar que a través el particular se hizo sabedor de las gestiones a su solicitud de acceso a información pública a través del sistema electrónico INFOMEX.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3699/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**